

**ACTA NÚMERO QUINCE – DOS MIL DOCE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las quince horas del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, el Director Propietario: Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará y el Director Adjunto: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes del Señor Presidente, 5) Solicitudes del Señor Presidente, 6) Informes, 6.1) Dirección Técnica, 6.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7) Solicitudes, 7.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7.2) Unidad de Inclusión Social, 7.3) Unidad de Cooperación Internacional, 7.4) Gerencia Comercial, 7.5) Gerencia Ejecutora de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, 7.6) Unidad Jurídica, 7.7) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Informes del señor Presidente

4.1) El Señor Presidente informa que ha solicitado al Lic. David Urquilla Bonilla, quien es el encargado de la elaboración de las Leyes y Políticas Hídricas a nivel nacional, Investigación Jurídica y Análisis de Normativas, para que presente en próxima Junta de Gobierno, avance sobre el Proyecto de Ley de Agua y el Borrador de la Ley de Agua y Saneamiento.

La Junta de Gobierno se dio por enterada.

---

---

4.2) El Señor Presidente informa que con el objeto de mejorar los ingresos de la Institución se sigue trabajando en la modernización del Sistema Comercial, por lo que en coordinación con la Gerencia de Informática se están levantando

procesos para determinar los problemas que se presentan en el ciclo de facturación (lectura, digitalización y Supervisión). Además, como parte del fortalecimiento Institucional se está realizando proceso de compra con fondos Contrato de Préstamo 2358/OC-ES-GRT/WS-1281-ES, de Handheld con los cuales se tiene previsto que se tendrá un mejor control ya que la lectura será georeferenciada.

La Junta de Gobierno se dio por enterada y recibido el informe.

---

---

4.3) El Señor Presidente informa que este día se ha publicado el nuevo formato de la factura de ANDA, el cual tiene por objeto implementar un proceso muy innovador y transparente de cobro; además, de que se tendrá un ahorro de papel pues se hará en media página.

La Junta de Gobierno se dio por enterada y recibido el informe.

---

---

5) Solicitudes.

5.1) Solicitud del Señor Presidente.

5.1.1) El Señor Presidente somete a consideración de la Junta de Gobierno modificación del acuerdo número 6.6.2 de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2012, en el sentido de sustituir como miembro de Pre Junta a partir de este día, a la Arquitecta Frida Mejía de Boscaino, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el Licenciado Carlos Alfredo Tejada Rodríguez, Director Administrativo, en vista que la Arquitecta de Boscaino, interpuso su renuncia irrevocable.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Modificar el acuerdo número 6.6.2 de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2012, en el sentido de Nombrar al Licenciado Carlos Alfredo Tejada Rodríguez, quien se desempeña como Director Administrativo, en sustitución de la Arquitecta Frida Mejía de Boscaino, para que se integre como miembro de la Pre Junta, a partir de este día.
  2. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional para que realice el pago bajo la modalidad de bonificación al Licenciado Carlos Alfredo Tejada Rodríguez, Director Administrativo, por un monto de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) por sesión asistida, hasta un máximo de cuatro sesiones al mes.
- 
- 

5.1.2) El Señor Presidente hace del conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno, que para evitar futuros señalamientos u observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República, es necesario delegar a los Directores, Sub-Directores y Gerentes de la Institución para que autoricen por esta única vez, el uso de vehículos de esta Autónoma en los días comprendidos entre el 2 y el 6 de abril del corriente año, ambas fechas inclusive, en vista de la próxima celebración de la Semana Santa y los asuetos que el Gobierno Central otorga a los empleados del Gobierno y Autónomas, en dicho período vacacional habrá circulación necesaria de vehículos de la Institución ya que se estará laborando en horario normal, por lo que el Gerente Legal hará llegar el formato de nota con la

que autorizarán la circulación de los mismos. Además, se les hará saber que, en caso que la Corte de Cuentas reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante éstas vacaciones, se procederá a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:** Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que delegue a los Directores, Sub Directores y Gerentes de la Institución, para que autoricen, por esta única vez, el uso de vehículos de esta Autónoma en los días comprendidos entre el 2 y el 6 de abril del corriente año, ambas fechas inclusive.

---

---

6) Informes.

6.1) Dirección Técnica.

6.1.1) La Junta de Gobierno conoció el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 712 de fecha 20 de marzo de 2012, relacionado a los Proyectos formales y comunidades, suscritos por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ingeniero José Saúl Vásquez, en calidad de Director Técnico, Ingeniero Thomas Dietrich Boekle, en calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, en calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Neffalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental, y la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía en su calidad de Asistente Legal de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
  - 2) Encomendar a la Jefe de la Unidad de Factibilidades que previo a entregar las factibilidades relacionadas a las solicitudes No.1 y No.17 de dicho informe deberá verificar que se cumpla con la normativa correspondiente.
- 
- 

6.1.2) La Junta de Gobierno conoció el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 713 de fecha 29 de marzo de 2012, relacionado a los Proyectos formales y comunidades, suscritos por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ingeniero José Saúl Vásquez, en calidad de Director Técnico, Ingeniero Thomas Dietrich Boekle, en calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, en calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Neffalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental, y la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía en su calidad de Asistente Legal de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- 2) Instruir al Comité de Factibilidades para que amplíe el dictamen de la solicitud

No. 8, referente al Proyecto Lotificación Lomas de Villanueva, propiedad de la Sociedad La Alcancía, S.A. de C.V. ya que el inmueble para el cual han solicitado la factibilidad para 45 lotes está ubicado dentro de la circunscripción de FIIHIDRO.

6.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presenta Informe de solicitudes para trámites de Compra por Libre Gestión, durante el período del 21 y 22 de marzo del presente año.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar los procesos de compras, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

7) Solicitudes.

7.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

7.1.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-01/2012, denominada "Mantenimiento Correctivo para la Flota de Vehículos Livianos y Pesados de la Institución Año 2012".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.1.1, de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública en mención.
- II. Que la realización de dicho proyecto será financiada con Recursos Propios, cuyo monto asciende hasta la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,902,925.65) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha compra cuenta con disponibilidad presupuestaria, según los S-1, los cuales forman parte de los antecedentes del Acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 2 de febrero de 2012, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, e igualmente fue publicada en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que los días 2 y 3 de febrero de 2012, se efectuó la venta y el retiro de las Bases de Licitación.
- V. Que el día 22 de febrero de 2012, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan las empresas que presentaron ofertas:

	OFERENTE	MONTO DE OFERTA CON IVA
1	Talleres Muñoz, S.A. de C.V.	US \$240,210.00
2	La Casa del Repuesto, S.A. de C.V.	US \$1,902,925.25
3	Transportes Pesados, S.A. de C.V.	US \$579,916.00
4	Herbert Ouver Lobos	US \$158,394.33
5	Menéndez Moreno, S.A. de C.V.	US \$1,621,465.25

- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante acuerdo

presidencial número 9, del Libro número CUATRO, de fecha 21 de febrero de 2012, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas bases.

- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- VIII. Que de esa revisión se determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los Ofertantes", IO-16 "Errores u Omisiones Subsanales" de las Bases de Licitación, con fecha 29 de febrero de 2012, se previno a los oferentes a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- IX. Que la evaluación de la capacidad legal, consistió en la revisión de los documentos solicitados en el numeral IO-12.2- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE 2 de las Bases de Licitación, verificando que estos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, por lo que las sociedades TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V. Y TALLERES MUÑOZ, S.A. DE C.V., NO cumplieron con todas las condiciones y requisitos legales establecidos en esta etapa, por tanto, se consideran NO ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación.
- X. Que se consideró que las sociedades LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. y HERBERT OUVIER LOBOS, poseen la capacidad financiera para desarrollar las obras requeridas, por lo que se consideran ELEGIBLES; no así la sociedad MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V., ya que se considera NO ELEGIBLE, debido que al efectuar la evaluación financiera, no cumple con el índice de Cobertura de Capital de Trabajo Neto en el año 2009.
- XI. Que se realizó la evaluación Técnica asignando puntajes con base a los criterios establecidos en las Bases de Licitación. La calificación mínima requerida que deberá obtener la oferta técnica es de SETENTA (70) PUNTOS, como condición previa para que pueda ser considerada la evaluación económica, por lo que las sociedades LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. y HERBERT OUVIER LOBOS, se consideran ELEGIBLES para continuar con la siguiente etapa.
- XII. Que al efectuar la revisión de las ofertas económicas presentadas por las sociedades LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. y HERBERT OUVIER LOBOS, la Comisión Evaluadora de Ofertas obtuvo el siguiente resultado:
  - a) LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.: Se constató que no ofertan todas las operaciones requeridas en el Plan de Oferta.
  - b) HERBERT OUVIER LOBOS: Solamente ofertó el Lote No. 5, sin embargo, consolidó los 24 grupos del lote en 2 ofertas separadas por vehículos

livianos y pesados, generalizando los precios de las operaciones sin importar marca, modelo y tipo de vehículo.

Por tanto, con base a lo dispuesto en la Parte II SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-03 Calificación de las etapas, literal d, evaluación de la oferta económica, que textualmente describe lo siguiente: "Las empresas participantes, deberán presentar sus ofertas independientemente para cada lote, de conformidad a los grupos y lotes descritos en el Anexo 1"; y tomando como base lo dispuesto en la PARTE V, Descripción y Especificaciones Técnicas, numeral 3, que textualmente dice: "Si el oferente no incluye todas las operaciones de mantenimiento correctivo indicadas, o la oferta no cumple lo requerido en la presente licitación pública, se considerará que no está apto para prestar el servicio..., será objeto de descalificación"; por tanto, ambas ofertas se consideran NO ELEGIBLES, debido a que no cumplen con los requerimientos descritos en las Bases de Licitación.

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica (Puntaje mínimo requerido 70)	Montos finales de las Ofertas Económicas (Incluyen IVA)	OBSERVACION
TALLERES MUÑOZ, S.A. DE C.V.	NO EVALUADO	---	---	---	Presentó la garantía de mantenimiento de oferta, con fecha de vigencia diferente a la requerida en las bases de licitación.
TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	---	---	---	Presentó Testimonio de la Escritura Matriz de Poder no inscrito en el Registro de Comercio, habiéndose prevenido.
MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NO CUMPLE	---	---	No cumplió con el Índice de Cobertura requerido.
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	---	No oferta todas las operaciones requeridas en el plan de oferta, asimismo, no posee instalaciones adecuadas para brindar el servicio en la Región Oriental.
HERBERT OUVIER LOBOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		No presentó la oferta económica de acuerdo al plan de oferta requerido en las bases de licitación.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de conformidad a los resultados alcanzados por los oferentes en el proceso de evaluación, presentada en cada una de las etapas establecidas y de conformidad a los artículos 55, 56 y 63 de la LACAP, recomendaron mediante acta de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 14 de marzo de 2012, Declarar Desierta la Licitación Pública Número LP-01/2012, denominada "Mantenimiento Correctivo para la Flota de Vehículos Livianos y Pesados de la Institución Año 2012", debido a que ninguno de los ofertantes cumplió con los requerimientos descritos en las Bases de Licitación, según lo establecido en la Parte I, Cláusula IO-18 MOTIVOS PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN, literal c.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública Número LP-01/2012, denominada "Mantenimiento Correctivo para la Flota de Vehículos Livianos y Pesados de la Institución Año 2012", debido a que ninguno de los ofertantes cumplió con los requerimientos descritos en las Bases de Licitación, según lo establecido en la Parte I, Cláusula IO-18 MOTIVOS PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN, literal c.

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes y realice un nuevo proceso de adquisición.
- 

7.1.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación de las bases de la Licitación Pública No. LP-11/2012, correspondiente al "Suministro de Vales de Combustible para el Consumo de las Diferentes Unidades de ANDA para el Año 2012".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que los Gerentes de la Región Metropolitana, Central, Oriental, Occidental y las diferentes Áreas del Edificio Central y Presidencia requieren el "Suministro de Vales de Combustible para el Consumo de las Diferentes Unidades de ANDA para el Año 2012".
- II. Que el presupuesto estimado para realizar la contratación es hasta por UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,271,680.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será financiado con fondos propios y cuenta con la disponibilidad presupuestaria según los S-1 que forman parte del expediente.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será denominado como Licitación Pública No. LP-11/2012, correspondiente al "Suministro de Vales de Combustible para el Consumo de las Diferentes Unidades de ANDA para el Año 2012", por lo que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por medio de correspondencia de fecha 23 de febrero de 2012, solicita su respectiva aprobación.
- IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. Y en cumplimiento al Artículo 12, literal f) de la LACAP, fueron adecuadas conjuntamente con personal Técnico de las Unidades solicitantes, quienes definieron: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del servicio, los criterios para la Evaluación Técnica y de la Administración y Supervisión del contrato; junto a personal técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes incorporaron además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieren, según artículo 17 inciso 2, del Reglamento de la LACAP; las cuales además, ya fueron revisadas por el Director Técnico.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2012, correspondiente al "Suministro de Vales de Combustible para el Consumo de las Diferentes Unidades de ANDA para el Año 2012".
  2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.
-

---

7.1.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación de las bases de la Licitación Pública No. LP-16/2012, correspondiente al "Suministro de Papel Bond para el Consumo de las Diferentes Unidades de la Institución para el Año 2012".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Sub Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, requiere el "Suministro de Papel Bond para el Consumo de las Diferentes Unidades de la Institución para el Año 2012".
- II. Que el presupuesto estimado para realizar la contratación es hasta por OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$81,870.77), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será financiado con fondos propios y cuenta con la disponibilidad presupuestaria según los S-1 que forman parte del expediente.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será denominado como Licitación Pública No. LP-16/2012, correspondiente al "Suministro de Papel Bond para el Consumo de las Diferentes Unidades de la Institución para el Año 2012", por lo que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por medio de correspondencia de fecha 20 de marzo de 2012, solicita su respectiva aprobación.
- IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. Y en cumplimiento al Artículo 12, literal f) de la LACAP, fueron adecuadas conjuntamente con personal Técnico de las Unidades solicitantes, quienes definieron: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del servicio, los criterios para la Evaluación Técnica y de la Administración y Supervisión del contrato; junto a personal técnico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes incorporaron además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieren, según artículo 17 inciso 2, del Reglamento de la LACAP; las cuales además, ya fueron revisadas por el Sub-Gerente de Servicios Generales y Patrimonio.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-16/2012, correspondiente al "Suministro de Papel Bond para el Consumo de las Diferentes Unidades de la Institución para el Año 2012".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

---

7.1.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Inicio del Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento al Contrato de Suministro No. 87/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-27/2011, denominada

"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.5.2, de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de agosto de 2011, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-27/2011 a la Sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$450,644.21), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que el día 25 de agosto de 2011, se suscribió el Contrato de Suministro No. 87/2011, con la Sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., con un plazo contractual original de 120 días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba la copia del contrato debidamente certificada por Notario, la cual fue entregada por ANDA al contratista el día 23 de septiembre de 2011, por lo que dicho plazo contractual se venció el día 20 de enero de 2012.
- III. Que mediante memorando de fecha 14 de marzo del año 2012, los ingenieros Mauricio Reynaldo García Machado, Administrador del Contrato y Marlon Alfredo Santillana Calidonio, Supervisor del Proyecto, expresan que el Contratista, ha incumplido a la Cláusula TERCERA. PLAZO, ya que el plazo finalizó el día 20 de enero de 2012, teniendo a la fecha 53 días de atraso, ante tal situación solicitan se inicie el proceso sancionatorio, según lo estipulado en el artículo 85 de la Ley LACAP.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por incumplimiento al Contrato de Suministro No. 87/2011, específicamente en el plazo de entrega.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

---

7.1.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Inicio del Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento al Contrato de Suministro No. 59/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2011, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 8.1.2, de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2011, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-21/2011 a la Sociedad DURECO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,301,131.63), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que el día 25 de julio de 2011, se suscribió el Contrato de Suministro No. 59/2011, con la referida Sociedad, con un plazo contractual original de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el Contratista recibiera la copia del Contrato certificado por Notario, la cual fue entregada por ANDA el día 10 de agosto de 2011, por lo que dicho plazo contractual se

venció el día 08 de diciembre de 2011.

- III. Que mediante memorando de fecha 05 de marzo del año 2012, los ingenieros Hugo Luis Santamaría, Administrador del Contrato y Walter Fuentes, Supervisor del Proyecto, expresan que el Contratista, ha incumplido con el plazo contractual para la entrega de un ítem contemplado en los accesorios del referido contrato a la Cláusula TERCERA. PLAZO, ya que el plazo límite de entrega total del suministro, era el 08 de diciembre de 2011, siendo el tiempo de atraso de 43 días calendario, ante tal situación solicitan se inicie el proceso sancionatorio, según lo estipulado en el artículo 85 de la Ley LACAP.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por incumplimiento al Contrato de Suministro No. 59/2011, específicamente en el plazo de entrega.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

-----  
-----  
7.1.6) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Inicio del Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento al Contrato de Suministro No. 93/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2011, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO DÚCTIL, GALVANIZADO Y BRONCE DE DIFERENTES DIÁMETROS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 8.5.4, de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2011, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-17/2011 a la Sociedad RM TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto de DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,014,921.57), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que el día 31 de agosto de 2011, se suscribió el Contrato de Suministro No. 93/2011, con la referida Sociedad, con un plazo contractual original de 120 días calendario, contados a partir del día en que el Contratista recibiera la copia del Contrato certificado por Notario, la cual fue entregada por ANDA el día 19 de septiembre de 2011, por lo que dicho plazo contractual se venció el día 16 de enero de 2012.
- III. Que mediante memorando de fecha 16 de marzo del año 2012, los ingenieros Hugo Luis Santamaría, Administrador del Contrato y Walter Fuentes, Supervisor del Proyecto, expresan que el Contratista, ha incumplido con el plazo contractual para la entrega de varios ítems contemplados en los accesorios del referido contrato y a la Cláusula TERCERA. PLAZO, ya que el plazo límite de entrega total del suministro, era el 16 de enero de 2012, siendo el tiempo de atraso de 22 días calendario, ante tal situación se solicita se inicie el proceso sancionatorio, según lo estipulado en el artículo 85 de la Ley LACAP.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad RM TRADING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL

EL SALVADOR, por incumplimiento al Contrato de Suministro No. 93/2011, específicamente en el plazo de entrega.

2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

7.2) Unidad de Inclusión Social.

7.2.1) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN Y LA COMUNIDAD SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE VEINTICINCO SERVICIOS DE AGUAS NEGRAS TIPO DOMICILIAR.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la comunidad San Carlos, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; se pretende ejecutar un proyecto de ayuda mutua con el objeto de instalar 25 servicios de aguas negras tipo domiciliar.
- II. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por medio de la Gerencia de Ingeniería y Diseño, ha otorgado la respectiva factibilidad No. 092/2011 de fecha 09 de marzo de 2011 y Resolución de Planos Ref.Com. 260.260.2011 de fecha 17 de mayo de 2011, en el cual se establece que no requiere pago por entronque.
- III. Que según constancia extendida por el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana y Promoción Humana de la Alcaldía Municipal de San Martín, de fecha 29 de abril de 2011, autorizan al señor Cristian Enrique Guzmán, Vicepresidente para que en representación de la Directiva de la Colonia San Carlos suscriba el referido convenio.
- IV. Que la Municipalidad de San Martín se ha comprometido a proporcionar una parte de los materiales que se utilizarán en la ejecución del proyecto, según Acuerdo municipal número 25, del acta número 44 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día 14 de diciembre del año 2011.
- V. Que en la Región Metropolitana de la ANDA, se han elaborado los presupuestos para dicho proyecto y han establecido que los aportes de la ANDA consistirán en proporcionar la mano de obra calificada, elaboración de planos y carpeta técnica.
- VI. Que con el proyecto de ayuda mutua para 25 servicios de aguas negras tipo domiciliar se estará beneficiando a 150 habitantes de la Comunidad San Carlos, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
- VII. Que la comunidad cuenta con el servicio de agua potable, por lo que no incurrirá en gastos administrativos, ya que tienen cuentas con la institución.
- VIII. Que el monto de los aportes de las partes serán los siguientes:

ANDA	Mano de Obra Calificada	\$ 8,455.00
	Planos y Carpeta	\$ 7,905.00
		\$ 550.00
ALCALDIA	Materiales	\$ 23,109.10
	Pago de Acometidas	21,131.60
		1,977.50
COMUNIDAD	Mano de obra no calificada	5,777.27
TOTAL		\$ 37,341.37

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la municipalidad de San Martín y la comunidad San Carlos, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para la ejecución del proyecto de instalación de veinticinco servicios de aguas negras tipo domiciliar.
2. Delegar a la Unidad de Inclusión Social y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

---

7.2.2) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Declaratoria de Interés Social a las Comunidades El Carmen No.1, Jurisdicción de San Marcos y Comunidad El Progreso, Jurisdicción de Panchimalco, ambas del Departamento de San Salvador; así como también autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, y las Municipalidades, en mención.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión de la Institución es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades, finalidad misma que únicamente podrá lograrse mediante la ejecución de proyectos institucionales acompañados de las propuestas de las comunidades solicitantes.
- II. Que de acuerdo al informe Socioeconómico llevado a cabo por la Unidad de Inclusión Social, las Comunidades presentadas son asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida, razón por la cual recomienda:
  - a) Que se autorice ser acreedores del beneficio de exoneración del pago del entronque y/o acometida, siendo declarados bajo el concepto de "Interés Social".
  - b) Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, la Municipalidad y Comunidad El Carmen 1, para la ejecución del Proyecto "Instalación de un (1) servicio colectivo de agua potable en la Comunidad El Carmen 1, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador.
  - c) Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, la Municipalidad y Comunidad El Progreso, para la ejecución del Proyecto "Instalación de cuarenta (40) servicios de agua potable domiciliar en la Comunidad El Progreso, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador.
- III. Que de conformidad al artículo 3 literal a) del Pliego Tarifario vigente, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social para efecto de ser acreedores del beneficio de exoneración del pago del entronque y/o acometida a las redes de la ANDA, para los servicios de agua potable y saneamiento de los habitantes de las Comunidades que se detallan a continuación:
    - Comunidad El Carmen No.1, Jurisdicción de San Marcos.
    - Comunidad El Progreso, Jurisdicción de Panchimalco.
  2. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, la Municipalidad y Comunidad El Carmen 1, para la Ejecución del Proyecto "Instalación de Un (1) Servicio Colectivo de Agua Potable en la Comunidad El Carmen 1, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador.
  3. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, la Municipalidad y Comunidad El Progreso, Para la Ejecución del Proyecto "Instalación de Cuarenta (40) Servicios de Agua Potable Domiciliar en la Comunidad El Progreso, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador.
  4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para firmar la documentación correspondiente.
  5. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.
  6. Delegar a la Unidad de Inclusión Social y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
- 

### 7.3) Unidad de Cooperación Internacional.

7.3.1) La Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para que se acepte en calidad de donación una Unidad Potabilizadora de Agua (UPA), donada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que ante la Emergencia Nacional decretada en octubre del año 2011, por la Depresión Tropical 12E, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay donará una Unidad Potabilizadora de Agua (UPA), como solidaridad y apoyo a El Salvador ante las consecuencias que ocasionó dicha Depresión.
- II. Que la Unidad Potabilizadora tiene un valor aproximado de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), brindando para esta, asistencia técnica para su instalación, mantenimiento y funcionamiento en el país, siendo bajo la modalidad de costos compartidos; se refiere a que ANDA, debe asumir el alojamiento, alimentación y transporte de quien brindará esta asistencia técnica, siendo su costo aproximado por un valor de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$720.00), por persona, durante una semana.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aceptar la donación de una Planta Potabilizadora de Agua, (UPA), por un valor aproximado de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00), otorgada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
2. Aceptar la Asistencia Técnica bajo la modalidad de costos compartidos, donde ANDA asumirá el alojamiento, alimentación y transporte, por un costo aproximado de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$720.00), por persona, durante una semana.

3. Delegar a la Unidad Jurídica para que en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen los trámites que legalmente correspondan a fin de legalizar dicha donación.
  4. Encomendar a la Unidad de Cooperación Internacional, realizar los trámites y coordinaciones a través de la Dirección de Cooperación Sur, del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
  5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la carta de anuencia y la documentación correspondiente.
  6. Delegar a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio que incorpore dicha Unidad al inventario Institucional.
- 
- 

7.3.2) La Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para aprobar la Minuta de Reunión del Comité Coordinador Conjunto para el Proyecto de Desarrollo de Capacidades de ANDA para el Mejoramiento Operacional (PRODECANDA) entre JICA y ANDA, y el cuadro resumen de la donación de materiales y equipos en el que se establece la ubicación de lo descrito en la misma.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de deliberar sobre este punto y **CONSIDERANDO:** Que en el marco del Proyecto de Desarrollo de Capacidades de ANDA para el Mejoramiento Operacional (PRODECANDA), el cual se ejecutó en la Institución con el financiamiento de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), desde el año 2009 hasta noviembre de 2011, por un monto total de \$ 4.4 millones, se ha recibido a la fecha donación de materiales y equipos, en base a lo expresado en la MINUTA DE REUNION DEL COMITÉ COORDINADOR CONJUNTO PARA EL PRODECANDA ENTRE JICA Y ANDA, realizada el 22 de noviembre de 2011, el cual deberá ser incorporado al patrimonio institucional.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Minuta de Reunión del Comité Coordinador Conjunto para el Proyecto de Desarrollo de Capacidades de ANDA para el Mejoramiento Operacional (PRODECANDA) entre JICA y ANDA, y el cuadro resumen de la donación de materiales y equipos en el que se establece la ubicación de lo descrito en la misma.
  2. Delegar a la Unidad Jurídica para que en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen los trámites que legalmente correspondan a fin de legalizar dicha donación.
  3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la documentación correspondiente.
  4. Delegar a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio que incorpore el Equipo y materiales al inventario Institucional.
- 
- 

7.3.3) La Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para aperturar una Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos donados por el Gobierno de México, por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), para la ejecución del proyecto "Perforación de Pozo de Producción en el Bajo Lempa, Municipio de Jiquilisco, Usulután".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que ante la Emergencia Nacional decretada en octubre del año 2011, por los estragos causados en el país por la Depresión Tropical 12E, se sometió a gestión diferentes proyectos para dar respuesta a las Comunidades del Bajo Lempa, obteniendo la aprobación del Proyecto "Perforación de Pozo de Producción en el Bajo Lempa, Municipio de Jiquilisco, Usulután".
- II. Que mediante nota de fecha 2 de febrero de 2012, la licenciada Claudia Aguilar Garza, Directora General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que la Embajada de México ha comunicado mediante nota No.00068, que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) ha dado visto bueno a dicha propuesta y con el objetivo de avanzar en la ejecución de la misma, solicita presentar un plan para el desembolso de los recursos y proporcionar los datos de una cuenta bancaria a la que se deberá realizar el depósito por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), a fin de que una vez se cuente con el plan de desembolso, se proceda a realizar la transferencia correspondiente.
- III. Que el perfil del proyecto fue elaborado por el área de Pozos y la Unidad de Investigación e Hidrogeología a través de la Dirección Técnica, teniendo como objetivo, dotar y garantizar el abastecimiento de agua potable para la población del Bajo Lempa.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la apertura de una Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos donados por el Gobierno de México, por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), para la ejecución del proyecto "Perforación de Pozo de Producción en el Bajo Lempa, Municipio de Jiquilisco, Usulután".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional, realicen los trámites que legalmente correspondan a fin de legalizar dicha donación.
3. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional para que realice los trámites correspondientes a fin de realizar la apertura de dicha cuenta.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme la documentación correspondiente.

---

7.4) Gerencia Comercial.

7.4.1) El Gerente de la Gerencia Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, correspondencia recibida de la Empresa Puntotrans, en la cual ofrecen el servicio de colecturía de ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerencia Comercial recibió correspondencia con fecha 27 de febrero de 2012 por la empresa Puntotrans, mediante la cual informan que han realizado encuestas a los usuarios de los servicios de colecturía de Puntotrans en la red de comercios afiliados y como resultado de estas encuestas, han recibido una fuerte cantidad de solicitudes para poder pagar el recibo de ANDA por los motivos siguientes:
  1. Ahorro de transporte al no tener que trasladarse a otro lugar.

2. Ahorro de tiempo al no tener que hacer cola adicional.
  3. Facilidad de pago por los horarios extendidos de lunes a domingo.
  4. Mayor conveniencia por cercanía a sus lugares de trabajo o vivienda.
- II. Que dicha empresa para llevar a cabo la colecturía de ANDA, solicita se le autorice cobrar a cada cliente un costo adicional de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25) por el pago del servicio del agua, comprometiéndose a realizar toda la señalización para que los usuarios tengan claro que el cobro es de Puntorexpress y no de ANDA.
  - III. Que la Institución no paga ninguna comisión a las instituciones que brindan el servicio de colecturía.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud presentada por la empresa Puntorexpress, por no ser conveniente para los intereses de la Institución.
  2. Instruir al Gerente Comercial para que realice los trámites que legalmente correspondan y notifique al interesado.
- 
- 

7.4.2) El Gerente Comercial somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe sobre solicitud de la Secretaría de Inclusión Social, en la cual solicita se declaren con tarifa preferencial a las siguientes instituciones: Fundación Padre Arrupe, ISNA "Josefina de Maza Sicilia", ISNA "El Palmar", ISNA "Carmen Vda. De Santos", Iglesia Familiar Cristiana Dios tu Sanador, Instituto Católico La Medalla Milagrosa y Fundación Dolores Medina.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 28 de febrero de 2012, la señora Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Directora General de la Secretaría de Inclusión Social, solicita se declare de Interés Social a las entidades calificadas como centros de asistencia social por dicha Secretaría; las cuales son: Fundación Padre Arrupe, ISNA "Josefina de Maza Sicilia", ISNA "El Palmar", ISNA "Carmen Vda. De Santos", Iglesia Familiar Cristiana Dios tu Sanador, Instituto Católico La Medalla Milagrosa y Fundación Dolores Medina.
- II. Que la Gerencia Comercial realizó las inspecciones correspondientes según lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno número 5.2, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2010, mediante el cual se aprobaron los criterios para la calificación de interés social y con fecha 22 de marzo de 2012, la Gerencia Comercial presenta un informe detallando el impacto en la facturación mensual y anual, la deuda pendiente a la fecha y su antigüedad, si se declarara de interés social, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social de conformidad al Art. 3 literal "c" del Pliego Tarifario Vigente a las instituciones siguientes:
  - a) Centro de Desarrollo Integral "El Palmar" del ISNA, ubicado en 10ª Avenida Sur frente al ISNA/33 y 35 Calle Poniente ciudad y departamento de Santa Ana, que actualmente posee la cuenta número 01410857.

- b) Centro de Desarrollo Integral "Carmen Vda. De Santos" del ISNA, ubicado en Calle Urrutia y 10ª Avenida Norte, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, que actualmente posee la cuenta número 1709931.
  - c) Fundación Dolores Medina, ubicada en Pasaje 3, No. 822 bis, Colonia Guatemala, San Salvador, Departamento de San Salvador, que actualmente posee la cuenta número 00021271.
2. Delegar al Gerente Comercial para que previo que esta Junta de Gobierno tome una decisión, realice los siguientes trámites:
    - a) Solicite a la Secretaría de Inclusión Social amplíen información sobre la solicitud del Centro de Desarrollo Integral "Josefina de Maza Sicilia" del ISNA.
    - b) Solicite al Representante del Instituto Católico "La Medalla Milagrosa", constancia en la cual el Ministerio de Educación los declare como Escuela Pública.
  3. Denegar la solicitud presentada por la Secretaría de Inclusión Social en el caso de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador y la Iglesia Familiar Cristiana Dios tu Sanador, por considerarse que ambos tienen un nivel de ingresos suficiente como para pagar el servicio de agua potable.
  4. Delegar a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes y notifique al interesado.
- 
- 

7.4.3) El Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, correspondencia de fecha 16 de marzo de 2012, suscrita por el señor José Roca quien sin acreditar la personería con que actúa, solicita en nombre y representación de la Sociedad Amazonas, S.A. de C.V., se evalúen medidores que ellos distribuyen para que sean vendidos en ferreterías.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Comercial presenta informe sobre la petición de la Sociedad Amazonas, S.A. de C.V., mediante la cual solicitaron realizar evaluación a contador para agua Modelo LC-15E, para ser certificado para su venta y distribución en ferreterías, de acuerdo a los requisitos de la Institución; siendo dicha Gerencia de la opinión que ANDA este tipo de servicio no lo provee, ya que no está contemplado en el pliego tarifario y la evaluación que se realiza es únicamente para los medidores que la Institución compra.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud presentada por la Sociedad Amazonas, S.A. de C.V., en vista que no es competencia de la Institución realizar dichas evaluaciones.
  2. Delegar al Gerente Comercial de respuesta al interesado.
- 
- 

7.5) Gerencia Ejecutora de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID.

El Gerente de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, somete a consideración de la Junta de Gobierno, Orden de Cambio No. 2 en Disminución al Contrato de Obra No. 107/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2011-FCAS, cuyo objeto es la "Perforación de Pozo Profundo y

Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Comunidades Las Palmeras, San José, Lourdes y San Francisco, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Contrato de Obra No. 107/2011, fue suscrito el 5 de septiembre de 2011, con la Sociedad HIDROTÉCNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTÉCNIA, S.A., por un monto contractual original de CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$402,991.92), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con fondos provenientes del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) SLV-001-B, dentro del marco del Programa de Infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico en Áreas Peri Urbanas y Rurales de El Salvador; con un plazo contractual de 180 días calendario, contados a partir del día 26 de septiembre de 2011, cuyo plazo finaliza el 23 de marzo de 2012.
- II. Que según consta en el acuerdo número 7.6, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011, esta Junta de Gobierno autorizó la Orden de Cambio No.1 en aumento por la cantidad de TRECE MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$13,131.10), equivalente al 3.26% del monto total del contrato, quedando un nuevo monto por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$416,123.02). Cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que el proyecto al 29 de febrero de 2012 presentaba un avance físico de 61% y financiero del 37.14 y un avance programado físico de 81% y financiero del 80.40%.
- IV. Que mediante acuerdo número 6.4.2 tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 13 de marzo de 2012, se autorizó la primera prórroga por 46 días calendarios adicionales al plazo contractual original, a partir del 24 de marzo finalizando el mismo el día 8 de mayo de 2012.
- V. Que los hechos y circunstancias imprevistas que justifican la solicitud de Orden de Cambio en disminución son:
  - a) Se tenía previsto extraer un caudal de 300 GPM en el pozo perforado, sin embargo solo produjo 51 GPM.
  - b) Hidrológicamente hablando se considera una secuencia litológica de características favorables hidrogeológicamente, la existencia de capas de bajo potencial acuífero en estratos rocosos no fracturados y estratos de baja permeabilidad en la perforación del pozo, pero estos resultaron no ser suficientes para extraer un caudal esperado de 300 GPM según el estudio Hidrogeológico. Lo cual se evidenció al ejecutar la prueba de capacidad real del pozo durante 48 horas (Aforo), indicando esta que el caudal máximo aprovechable del pozo es de 51 GPM, debido a ello no se logró hacer la prueba escalonada (3 etapas) del pozo correspondiente a las partidas 4.05 y 4.06, por lo que estas disminuyen. Luego de analizar los resultados del informe del aforo del pozo, este mostró que el caudal

máximo a explotar es de 51 GPM, esto hace que los equipos de bombeo diseñados (motor vertical, bomba, tablero de arranque, así como la columna de succión y otros accesorios) deberán cambiarse de acuerdo a la capacidad real del pozo, por lo que requerirá cambio en el sistema a motor-bomba sumergible, haciendo que las partidas siguientes disminuyan porque los equipos y controles propuestos no son los adecuados: 1.02, 1.03, 1.04, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 4.01, 5.10, 8.01, 8.01 (bis). Al eliminar dichos ítems que no son los adecuados para el caudal de 51 GPM, es necesario diseñar el nuevo equipo de bombeo para el pozo generando la creación de nuevas partidas: 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20. Todo esto con el fin de instalar los equipos adecuados y hacer un sistema de bombeo de agua potable eficiente a la red.

- c) Al momento de formular el proyecto se contaba con cierta información legal y técnica en relación a las dimensiones del inmueble, lo cual ha variado luego de recibir la promesa de comodato de la zona verde de la colonia María Inmaculada II por parte de la Alcaldía Municipal de Izalco al inicio del proyecto. Pero posterior a la Orden de Inicio, la Alcaldía de Izalco presentó los planos que están legalizando de la empresa lotificadora ARGOZ, los cuales presentan diferencias importantes con los documentos contractuales que se contaba, por lo que se tuvieron variaciones a la hora de ir realizando los respectivos trazos, generando esto la discrepancia en las cantidades de obras contractuales. Por tanto se determinaron algunos excedentes en varias de las partidas relacionadas con la Línea de Impelencia, ya que a la hora de realizar los trabajos de campo hubo algunas medidas que no coincidían con la de los planos, por lo que se procedió a ir corrigiendo cada uno de los diferentes tramos donde se realizaban los trabajos. Teniéndose disminuciones en las partidas 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.07, 8.08, 8.09, 9.02, 9.07 y 9.08, así como en la partida 6.03 que incluye un biodigestor, campo de riego, pozo absorción, etc. que al formular el proyecto en el lugar no se contaba con red de Alcantarillado Sanitario pero en la actualidad posterior a la Orden de Inicio se está desarrollando un proyecto de aguas negras por parte de ANDA en las calles perimetrales a la estación de bombeo, por tanto es necesario eliminar dicha partida (6.03), para crear una nueva (10.09) que incluya solo Agua Potable y Aguas Negras para la Caseta de Máquinas, también en la formulación del proyecto se incorporó en el formato del presupuesto la partida 7.09 con la unidad de medida de m<sup>3</sup> cuando la unidad correcta es m<sup>2</sup>; lo cual tampoco fue subsanado en su momento producto de alguna consulta que hubiere hecho la Contratista al presentar su oferta, por lo que es necesario corregir este dato, mandando a disminución dicha partida (7.09) y creando una nueva (10.08).
- d) Al momento que la empresa Contratista instaló la maquinaria para iniciar con el trabajo en el sitio del proyecto ocurrió un incidente con la resistencia del terreno, al producirse un hundimiento de la maquinaria de perforación, lo cual se originó por dos causas: en primer lugar, el terreno era previamente utilizado como botadero de basura y en segundo lugar,

debido a la saturación del terreno por la tormenta tropical 12E; por lo que la empresa constructora realizó por cuenta propia un estudio de suelos del lugar donde se construye el proyecto. Producto del estudio se generaron una serie de recomendaciones las cuales fueron revisadas y analizadas recomendando suelo cemento para la fundación de las estructuras (caseta de máquinas y tapiales), generándose una modificación de aumento en las partidas 9.03, 9.04, 9.05 y 9.06. Además de la necesidad de crear nuevas partidas para darle el respectivo tratamiento al suelo de la caseta de máquinas, creando como nuevas las partidas 10.04, 10.05, 10.06 y 10.07.

- VI. Que el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto informan al Sub Director de Ingeniería y Proyectos que debido a las condiciones reales encontradas en el sitio de la obra, la Contratista, HIDROTÉCNIA S.A., solicitó someter a consideración la Orden de Cambio No. 2, para realizar las obras en apego a las especificaciones técnicas, así como a las condiciones reales requeridas en el proyecto y verificadas en el sitio de la obra; proponiendo disminuir, aumentar y crear nuevas partidas, las cuales han sido necesarias para completar de buena forma la ejecución de las obras, lo cual se resume de la siguiente manera:

**RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO N° 2**

DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Original del Contrato	356,630.02	402,991.92
Monto del Proyecto Aprobado hasta O.C. N° 1	368,250.45	416,123.02
Aumento por Partidas Contractuales	1,749.03	1,976.40
Aumento por Partidas Nuevas	49,199.18	55,595.07
Disminución por Partidas Contractuales	85,104.79	96,168.41
Monto Neto de Orden de Cambio N° 2	-34,156.58	-38,596.93
Nuevo Monto del Contrato	334,093.87	377,526.08
Porcentaje de esta Orden de Cambio	-9.58%	< 20 % Según LACAP
Porcentaje Respecto al Monto Original del Contrato	-6.32%	< 20 % Según LACAP

- VII. Que la Orden de Cambio generaría una modificación en disminución al monto del contrato por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$38,596.93), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que equivale al -9.58% del monto original del contrato, y un acumulado del -6.32%, respecto al monto original del contrato.
- VIII. Que dicha Orden de Cambio, cuenta con el dictamen técnico favorable de acta de negociación de precios unitarios y cuadro comparativo de precios, avalados por los Supervisores del Proyecto y Administrador del Contrato.
- IX. Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y condiciones que se cumplen en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Disminución por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$38,596.93), equivalente al -9.58% del monto original del contrato, y un acumulado del -6.32%, respecto al monto original del Contrato de Obra No. 107/2011,

derivado de la Licitación Pública No. LP-05/2011-FCAS, denominada "Perforación de Pozo Profundo y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Comunidades Las Palmeras, San José, Lourdes y San Francisco, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate", suscrito con la Sociedad HIDROTÉCNIA, S.A., por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$416,123.02), quedando un nuevo monto contractual por TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$377,526.09), todos los montos incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Mantener inalterables las demás condiciones contractuales.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice la modificación al Contrato de Obra No. 107/2011 y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

---

#### 7.6) Unidad Jurídica.

7.6.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procede a emitir la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la segunda y tercera entrega en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No. 115/2010, derivado de la Contratación Directa No. CD-37/2010, denominada "Suministro de Medidores Domiciliares"; y se hace en los términos siguientes:
  - a) Que el inicio del presente procedimiento se autorizó por medio del acuerdo número 6.4.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2011; tomando en cuenta el informe presentado por el Administrador del Contrato, quien expresa que GOLDWILL, S.A. DE C.V. incumplió el plazo contractual en la segunda y tercera entrega del suministro de medidores.
  - b) Que por medio del auto de las ocho horas y veinte minutos del 14 de octubre 2011 se tuvo por recibido el acuerdo antes relacionado y se concedió a GOLWILL, S.A. DE C.V. el término de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.
  - c) Que el 03 de noviembre de 2011, se recibió escrito firmado por el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, en su carácter de Apoderado

General Judicial de GOLDWILL, S.A. DE C.V., en el que se mostró parte; opuso las excepciones de falta de competencia, falta de marco legal y falta de fundamento para continuar con el procedimiento; contestó en sentido negativo el supuesto retraso; solicitó se agregara prueba documental y se probara la responsabilidad de su representada.

- d) Que el 21 de noviembre de 2011, se dictó auto en el que se resolvió tener por parte al Licenciado Barriere Ayala en su carácter de Apoderado General Judicial, donde declaró no ha lugar las excepciones opuestas, se tuvo por contestado en sentido negativo el supuesto incumplimiento y se ordenó agregar como prueba el expediente administrativo de la contratación directa en mención, previa aclaración de los hechos o circunstancias que se pretendían probar con el mismo, aclaración que nunca se presentó por parte de GOLWILL, S.A. DE C.V.
- II. Que los argumentos expuestos y las peticiones hechas por el Licenciado Barriere Ayala en el escrito de fecha 03 de noviembre de 2011, fueron en su mayoría, puntos resueltos en el auto pronunciado por la Unidad Jurídica el 21 de noviembre de 2011, pues se trataban de excepciones que debían ser resueltas para la continuación del procedimiento; sin embargo, algunos argumentos planteados en el apartado "La verdadera causa del retraso contractual" no fueron conocidos por no afectar el trámite legal; por lo que a continuación se hará alusión a los mismos, luego se analizará la demás documentación que se encuentra en el expediente sancionatorio y finalmente se tomará la decisión sobre la procedencia o no de la sanción económica.
- III. Que en el apartado de "La verdadera causa del retraso contractual" el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, sostiene que el "contrato se retrasó por culpa de ANDA, pues tal como consta en los archivos de esa institución, la contratación de los medidores se inició en febrero de 2010 y pese a que la representada obtuvo la victoria en la misma, se le privó del contrato." Continúa manifestando que ese acto ilegal [la declaratoria desierta de la licitación pública] provocó que la adquisición de los medidores se fuera alargando hasta llegar al procedimiento de la contratación directa, el cual tuvo una evaluación que se tardó mucho, y que no obstante se haya adjudicado a la misma sociedad provocó que la contratación se retrasara y que la ejecución del contrato coincidiera con el año nuevo chino, lo cual no podía ser previsto por la contratista al momento en que presentó la oferta. En consecuencia -sigue manifestando el Apoderado de GOLDWILL, S.A. DE C.V.-, la responsabilidad no es de su poderdante, pues la primera oferta [la de la licitación pública número LP-03/2010], fue presentada el primer trimestre de 2010; y que tampoco es de su responsabilidad que la contratación directa No. CD-37/2010 se haya tardado tanto y que el contrato se firmara a finales del año, provocando que la ejecución del contrato coincidiera con el año nuevo chino y se retrasara la producción. Considera el Licenciado Barriere Ayala que los aspectos mencionados deben ser tomados en cuenta por la administración, pues contra el acuerdo que dejó sin efecto el primer proceso precontractual se ha interpuesto una demanda en sede contenciosa administrativa, en la que se definirá la ilegalidad de dicho acto, lo que traerá como consecuencia que las multas que se pretendan imponer por la ANDA,

en la medida que se apliquen, serán cobradas con accesorios e intereses. Finalmente argumenta que los actos administrativos que se dieron por la ANDA durante los diferentes procedimientos de adquisición de los medidores son constitutivos de fuerza mayor, pues son actos de autoridad, a los cuales no se pudo oponer la contratista.

- IV. Que en relación a lo expuesto por el Apoderado General Judicial de la contratista, es de aclarar algunos puntos: a) El profesional ha confundido procedimientos precontractuales que son independientes, pues uno fue el que se promovió en la licitación pública que él apunta (y que resultó infructuosa) y otro es el procedimiento de la contratación directa número CD-37/2010 (iniciado por haberse declarado la urgencia de adquirir los medidores) lo que significa que el contrato de suministro número 115/2010, suscrito el 23 de diciembre de 2010 entre la ANDA y GOLDWILL, S.A. DE C.V., no es producto de la licitación pública que se promovió en un primer momento, ni de otras formas de adquisición que se hayan intentado antes de la contratación directa; y no habiendo relación entre ellos, es intrascendente pretender demostrar que los sucesos en un procedimiento tienen relación con los de otro y que hayan influido en el presunto incumplimiento en la ejecución de un contrato que es resultado exclusivamente de la contratación directa, ni que los actos administrativos (a los que se refiere el Licenciado Barriere Ayala como actos de autoridad) pronunciados en otra forma de contratación hayan afectado en el cumplimiento del contrato número 115/2010; en tal sentido, dichos actos tampoco pueden considerarse como constitutivos de fuerza mayor para el caso en específico por no haber vinculación entre ellos y por haber sido emitidos previamente a la contratación directa y, por tanto, a la ejecución de la convención; b) Que el contrato que contiene las obligaciones aparentemente incumplidas por GOLDWILL, S.A. DE C.V., es producto estrictamente de la contratación directa número 37/2010, denominada "Suministro de medidores domiciliarios", la cual se inició en noviembre de 2011, tiempo en el cual los contratistas razonablemente tuvieron que tomar en cuenta el fin de año, el año nuevo o cualquier otra evento propio de sus proveedores o del lugar donde adquieren sus productos, pues aunque el contrato se hubiese suscrito a la brevedad posible, el plazo estipulado para su cumplimiento hubiere comprendido el año nuevo chino que alega el Licenciado Barriere Ayala; y c) Que el mencionado evento de año nuevo chino, además, no fue una justa causa que impidiera el cumplimiento del contrato, pues se trató de un acontecimiento que era previsible, que se presenta cada año y conocido por la contratista; por lo que no se le puede eximir de responsabilidad por tal motivo.
- V. Que el objeto del contrato número 115/2010 era que GOLDWILL, S.A. DE C.V. suministrara 175,000 medidores domiciliarios para agua potable, con cuerpo plástico no contaminante, de media pulgada de diámetro nominal ( $\phi$  ½") clase metrológica B, en posición horizontal, Normas NSO 23.46.01:06 y 23.46.02:06, por un monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,926,085.00) en tres entregas para cada una de las Regiones de la Institución, en el plazo, respectivamente, de 60, 75 y 90 días a partir del día que recibiera la contratista la copia del contrato certificada por notario, la

cual, según el acuerdo número 6.4.3, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2011, fue entregada el 29 de diciembre del mismo año.

- VI. Que el mismo acuerdo resuelve que el presente procedimiento se sigue por el retraso de la segunda y tercera entrega, las cuales vencían el 14 y 29 de marzo de 2011, respectivamente, siendo la segunda por un total de 52,500 medidores, de los cuales 19,200 correspondían a la Región Metropolitana, 16,500 a la Región Central, 11,700 a la Región Occidental y 5,100 a la Región Oriental; y la tercera por un total de 87,500 medidores, de los cuales 32,000 eran para la Región Metropolitana, 27,500 para la Región Central, 19,500 para la Región Occidental y 8,500 para la Región Oriental.
- VII. Que si el monto total del contrato era de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,926,085.00), implica que el precio unitario era de \$11.0062 dólares, ambas cantidades expresadas en dólares de Los Estados Unidos de América e incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- VIII. Que en el expediente administrativo se encuentran las actas de recepción, de las que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V., entregó en su totalidad los medidores correspondientes a la segunda y tercera entrega; sin embargo, también consta que las mismas se realizaron en varias entregas que se detallan a continuación, cuyos montos están expresados en dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: a) Segunda entrega: a.1) Acta de recepción de fecha 12 de abril de 2011, de la que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V., entregó el 01 de ese mismo mes y año la cantidad de 10,800 medidores, por un monto de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$118,866.96) de los cuales 8,500 medidores correspondían a la primera entrega y solo 2,300 a la segunda; es decir, que la entrega se realizó con dieciocho días de retraso; a.2) Acta de fecha 13 de mayo de 2011, de la que consta que el 08 de abril de 2011 la contratista entregó la cantidad de 26,260 medidores, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$289,022.81) y se deduce que hubo retraso de veinticinco días; a.3) Acta de recepción de fecha 22 de junio de 2011, de la que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V., realizó una entrega de 58,100 medidores el 16 de mayo de 2011 en el Almacén número uno de la ANDA, ubicado en el Plantel El Coro, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$639,460.22) de los cuales 23,840 medidores correspondían a la segunda entrega, por lo que existió retraso de sesenta y tres días, según la programación establecida en el contrato de suministro número 115/2010, con los que completó la totalidad de medidores relacionados con la segunda entrega; y b) Tercera entrega: b.1) Acta de recepción de fecha 22 de junio de 2011, de la que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V., realizó una entrega de 58,100 medidores el 16 de mayo de 2011, por el monto antes detallado, de los cuales 34,160 correspondían a la tercera entrega, según lo programado en el

contrato número 115/2010, por lo que se colige que la entrega tiene un retraso de 48 días; b.2) Acta de recepción también de fecha 22 de junio de 2011, de la que consta que la contratista hizo entrega de 20,100 medidores el 11 de junio de 2011, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$221,224.62) y se verifica que existió retraso de 74 días desde el vencimiento del plazo estipulado en el contrato; y b.3) Acta de recepción de fecha 24 de agosto de 2011, de la que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V. entregó la cantidad de 33,240 medidores domiciliarios el 01 de julio de 2011, con un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$365,846.09) con los cuales completó el suministro de los 87,500 medidores correspondientes a la tercera entrega y los 175,000 medidores del suministro total que se estipuló en el contrato; sin embargo, con un retraso de noventa y cuatro días desde que venció el plazo contractual para hacer la entrega.

- IX. Que después de haber analizado los argumentos del Licenciado José Roberto Barriere Ayala, Apoderado General Judicial de GOLDWILL, S.A. DE C.V., y de haber tomado en consideración la documentación que consta en el expediente sancionatorio y las circunstancias en que se ejecutó el contrato número 115/2010, adjudicado en la Contratación Directa número 37/2010, denominada "Suministro de Medidores Domiciliarios", se determina que efectivamente existió incumplimiento al plazo contractual por parte de la contratista, habiendo entregado sin justa causa extemporáneamente los suministros correspondientes a la segunda y tercera entrega.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la segunda y tercera entrega, así: a) retraso de DIECIOCHO, VEINTICINCO Y SESENTA Y TRES DÍAS en las entregas realizadas el 01 y 08 de abril y el 16 de mayo de 2011, respectivamente, correspondientes a la segunda entrega por un total de 52,500 medidores domiciliarios; y b) retraso de CUARENTA Y OCHO, SETENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CUATRO DÍAS en las entregas realizadas el 16 de mayo, 11 de junio y 01 de julio de 2011, respectivamente, correspondiente a la tercera entrega por un total de 87,500 medidores domiciliarios; en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No.115/2010, derivado de la Contratación Directa No.CD-37/2010.
2. Imponer multa a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$109,322.01), por el incumplimiento en la segunda y tercera entrega en el Contrato de Suministro No.115/2010, derivado de la Contratación Directa No. CD-37/2010, cuyo objeto era el "Suministro de Medidores Domiciliarios", según el siguiente detalle:

SEGUNDA ENTREGA

Fecha de entrega según contrato	Cantidad total de medidores según contrato	Precio unitario	Monto total de la entrega	Fecha de entrega	Monto pendiente de entregar	Cantidad entregada	Días de retraso desde que venció el plazo contractual	Días de retraso desde el último cálculo	Porcentaje de cálculo	Multa
14/03/2011	52,500	\$11.0062	\$577,825.50	01/04/2011	\$577,825.50	2,300	18	N/A	0.1%	\$10,400.86
14/03/2011				08/04/2011	\$552,511.24	26,260	25	07	0.1%	\$3,867.57
14/03/2011				N/A	\$263,488.43	N/A	30 al 13/04/2011	05	0.1%	\$1,317.44
14/03/2011				N/A	\$263,488.43	N/A	60 al 13/05/2011	30	0.125%	\$9,880.81
14/03/2011				16/05/2011	\$263,488.43	23,940	63	3	0.15%	\$1,185.69
Subtotal										\$26,652.37

### TERCERA ENTREGA

Fecha de entrega según contrato	Cantidad total de medidores según contrato	Precio unitario	Monto total de la entrega	Fecha de entrega	Monto pendiente de entregar	Cantidad entregada	Días de retraso desde que venció el plazo contractual	Días de retraso desde el último cálculo	Porcentaje de cálculo	Multa
29/03/2011	87,500	\$11.0062	\$963,042.50	N/A	\$963,042.50	N/A	30 al 28/04/2011	N/A	0.1%	\$28,891.27
29/03/2011				16/05/2011	\$963,042.50	34,160	48	18	0.125%	\$21,668.45
29/03/2011				N/A	\$587,070.70	N/A	60 al 28/05/2011	12	0.125%	\$8,806.06
29/03/2011				11/06/2011	\$587,070.70	20,100	74	14	0.15%	\$12,328.48
29/03/2011				01/07/2011	\$365,846.09	33,240	94	20	0.15%	\$10,975.38
Subtotal										\$82,669.64
TOTAL MULTA										\$109,322.01

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$109,322.01) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de GOLDWILL, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

7.6.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las once horas y treinta y un minutos del día 17 de febrero de 2012, procede a emitir la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato de Suministro Numero 85/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2011, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS Y ACCESORIOS"; y se hace en los términos siguientes:
  - a) Que se suscribió el Contrato en mención con la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., por un monto de NOVELA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$96,584.96) en el marco del cual se programó como única entrega el 19 de diciembre de 2011.
  - b) Que según memorando enviado por el Administrador del Contrato, Ingeniero Manuel de Jesús Zavaleta, en el que informa que la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., ha incumplido con las obligaciones contractuales, consistente en haberse retrasado en la entrega de los bienes a suministrar el 19 de diciembre de 2011, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 6.2.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 05 de enero de 2012, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las doce horas del día 24 de enero de 2012, en el que también se le concedió a la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las once horas con treinta y un minutos del día 17 de febrero de 2012, en el que se resuelve emitir la recomendación para que esta Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que según acuerdo número 6.2.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de enero de 2012, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega de los ITEMS IV, IX, XII, XIII, XIV, XXII, XXIX, XXV, LXXXII, LXXXIII, del contrato de Suministro Numero 85/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP 23/2011, cuyo objeto era el Suministro de Motores eléctricos, bombas y accesorios, consistente en suministrar: DOS MOTORES ELECTRICOS TIPO VERTICAL DE 30 HP, UN MOTOR ELECTRICO SUMERGIBLE TRIFASICO DE 125 HP, TRES MOTORES ELECTRICOS TRIFASICO DE 40 HP, TRES MOTORES ELECTRICOS SUMERGIBLES DE TRIFASCIO DE 50 HP, UNA BOMBA TIPO TURBINA EJE VERTICAL, UNA BOMBA TIPO TURBINA EJE VERTICAL LUBRICADA POR AGUA PARA UN CAUDAL DE 350 GPM, UNA BOMBA TIPO SUMERGIBLE LUBRICADA PARA UN CAUDAL DE 1150 GPM, TRESCIENTOS PORTAJINETES DE BRONCE DE 4X1, CUATROSCIENTOS PORTAJINETES DE BRONCE DE 4X1.3/16; habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresa que la referida empresa incumplió la cláusula tercera, en la que se dispone que "El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en el plazo de NOVENTA días calendario, contados a partir del día siguiente en que reciba la copia Certificada por Notario del Contrato".
- III. Que en el plan de entregas se estableció como fecha límite para suministrar los bienes el 19 de diciembre de 2011, los cuales consisten en: DOS MOTORES ELECTRICOS TIPO VERTICAL DE 30 HP, UN MOTOR ELECTRICO SUMERGIBLE TRIFASICO DE 125 HP, TRES MOTORES ELECTRICOS TRIFASICO DE 40 HP, TRES MOTORES ELECTRICOS SUMERGIBLES DE TRIFASCIO DE 50 HP, UNA BOMBA TIPO TURBINA EJE VERTICAL, UNA BOMBA TIPO TURBINA EJE VERTICAL LUBRICADA POR AGUA PARA UN CAUDAL DE 350 GPM, UNA BOMBA TIPO SUMERGIBLE LUBRICADA PARA UN CAUDAL DE 1150 GPM, TRESCIENTOS PORTAJINETES DE BRONCE DE 4X1, CUATROSCIENTOS PORTAJINETES DE BRONCE DE 4X1.3/16. Sobre este punto se debe aclarar que consta en la acta de recepción que el contratista debía hacer entrega del suministro dentro de los 90 días calendario, contados a partir del día siguiente en que reciba la copia Certificada por Notario del Contrato, por lo que

conforme a la acta de entrega mencionada, se colige que la Sociedad SAGRISA S.A. DE C.V., tuvo un retraso en la entrega de los ITEMS IV, IX, XII, XIII, XIV, XXII, XXIX, XXV, LXXXII, LXXXIII, y que se detallan a continuación: Entregados en las instalaciones del almacén No. 25, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el día 22 de diciembre de 2011 y 28 de diciembre de 2011, con un retraso de 3 y 6 días calendario respectivamente.

- IV. Que por otra parte la contratista, a pesar de haber sido notificada en legal forma, no ejerció su derecho de defensa y no se manifestó en sentido alguno.
- V. Que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato referente al PLAZO, se pudo comprobar que efectivamente se programó como fecha límite para la entrega del suministro el día 19 de diciembre de 2011, en el almacén 25, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, Plantel el Coro de ANDA.
- VI. Que el administrador del contrato proporcionó las actas de recepción de los bienes suministrados de fecha 22 y 28 de diciembre del año 2011, en las que se establece que existió retraso en la entrega del suministro, cuyo plazo según cláusula tercera del contrato suscrito entre la ANDA y la Sociedad SAGRISA S.A. DE C.V., vencía en fecha 19 de diciembre de 2011.
- VII. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista la Unidad Jurídica concluye que hubo incumplimiento a las cláusulas tercera del contrato número 85/2011, adjudicado en la Licitación Pública número LP-23/2011, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS Y ACCESORIOS"; además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", y no habiendo ejercido su derecho de defensa la Sociedad SAGRISA S.A. DE C.V., para justificar el incumplimiento en la fecha de entrega del contrato programada para el 19 de diciembre de 2011, es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora, por la entrega tardía de los ITEMS IV, IX, XII, XIII, XIV, XXII, XXIX, XXV, LXXXII, LXXXIII, que se comprometió a suministrar según contrato 85/2011, derivado de la Licitación Pública No.23/2011, y cuyo plazo de entrega vencía el día 19 de diciembre de 2011.
2. Imponer multa a la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$504.36), por el incumplimiento en la entrega, en el marco de la ejecución del contrato número 85/2011, cuyo objeto era el suministro de DOS MOTORES ELECTRICOS TIPO VERTICAL DE 30 HP, UN MOTOR ELECTRICO SUMERGIBLE TRIFASICO DE 125 HP, TRES MOTORES ELECTRICOS TRIFASICO DE 40 HP, TRES MOTORES ELECTRICOS SUMERGIBLES DE TRIFASCIO DE 50 HP, UNA BOMBA TIPO TURBINA EJE VERTICAL, UNA BOMBA TIPO TURBINA EJE VERTICAL LUBRICADA POR AGUA PARA UN CAUDAL DE 350 GPM, UNA BOMBA TIPO SUMERGIBLE LUBRICADA PARA UN CAUDAL DE 1150 GPM, TRESCIENTOS PORTAJINETES DE BRONCE DE 4X1, CUATROSCIENTOS PORTAJINETES DE BRONCE DE 4X1.3/16., según el siguiente detalle:

PLANTEL EL CORO

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad a Entregar	Cantidad Entregada	Días de Atrazo	Monto de Suministro	Porcentaje	Montos de Multa
2	19/11/2011	22/11/2011	715	712	3	\$60,816.17	0.1%	\$289.75
	19/11/2011	28/11/2011	3	3	6	\$35,768.79	0.1%	\$214.61

TOTAL	\$504.36
-------	----------

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS (\$504.36) caso contrario, autorizar a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

7.7) Unidad de Secretaría.

7.7.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración escrito presentado por el señor Leónidas Alexander Díaz Alvarenga, ex empleado de ANDA, por medio del cual expresa su inconformidad por la destitución de sus cargos dentro de la Institución.

Por lo que la Junta de Gobierno luego de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:** Delegar al Gerente de la Unidad Jurídica para que en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) realice los trámites que legalmente correspondan a fin que se resuelva conforme a derecho.

7.7.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración solicitud de Arreglo Directo por parte de la Sociedad RM TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR, referente a los contratos de suministro No. 93/2011 "Contrato de Suministro de Tuberías y Accesorios de Hierro Dúctil, Galvanizado y Bronce de diferentes diámetros" y No. 115/2011 "Contrato de Suministro de Hipocloradores Electromecánicas de Pistón y Diafragma y sus Accesorios de Succión e Inyección y Dosificadores de Cloro Gas con sus Accesorios de Instalación".

Por lo que la Junta de Gobierno luego de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:** Delegar al Gerente de la Unidad Jurídica para que en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) realice los trámites que legalmente correspondan a fin de dar respuesta al interesado.

7.7.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración notificación de Demanda de Amparo No. 671-2011, promovido por la abogada Karla Milady Romero Reyes, defensora pública laboral en representación del señor Héctor David Reyes Ramírez, contra actuaciones del Presidente y la Junta de Gobierno de la Administración de Acueductos y Alcantarillados.

Por lo que la Junta de Gobierno luego de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:** Delegar al Gerente de la Unidad Jurídica para que en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) realice los trámites que legalmente correspondan a fin que se resuelva conforme a derecho.

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS BATRES  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA  
SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA  
SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO